

Oficio No. NAC-ATROIOC21-00000024
Fecha: Quito DM, 31 de marzo de 2021
Trámite: 117012021161670
Asunto: Implementación segunda etapa -
agregación-
RUC: 1792709822001
Razón Social: SICPA ECUADOR GSS S.A.

Señor
Felipe Wilenmann Von Bernath
Representante Legal
SICPA ECUADOR GSS S.A.
Av. 12 de Octubre N24F y Baquerizo Moreno
Telf.: 297 9640
Ciudad.-

El contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020 suscrito entre el Servicio de Rentas Internas representado por el Director General y Consorcio SICPA EcuTrace (hoy SICPA ECUADOR GSS S.A.), establece en su cláusula tercera, referente al objeto, la prestación del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal -SIMAR- para bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos de producción nacional, a través de una solución integral que permite obtener información respecto de la producción, comercialización y datos de relevancia tributaria por parte de **SICPA ECUADOR GSS S.A.**

En los Términos de Referencia del mencionado contrato se señala:

***“4.1 Cronograma y metodología para la implementación de la solución tecnológica-
(...)”***

La etapa 2 corresponde a la agregación que permite identificar el agrupamiento de varios productos en un contenedor de orden superior, asignándole un código único al referido contenedor. El identificador puede ser usado como base de los registros de movimiento y traslado de productos a través de su cadena de distribución. Esta relación padre - hijo puede grabar la jerarquía entre los productos y cajas o cartón y pallets.

Al envío de los pallets, el proveedor deberá facilitar al productor el escaneo de todos sus identificadores y relacionarlos con la guía de remisión y la factura correspondiente, a través de su sistema, el cual debe permitir agregar información adicional incluyendo detalles sobre el destinatario y el número de factura o guía correspondiente al despacho. Para llevar a cabo esta actividad el proveedor entregará escáneres y los equipos necesarios a los diferentes productores; y garantizará el correcto funcionamiento de los mismos.”

Mediante oficio No. NAC-DNCOICC20-00000001-E, notificado a su representada el 13 de febrero de 2020, se dispuso que la verificación para la instalación de los equipos para la agregación en las líneas de producción de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, sea efectuada durante dos (2) semanas comprendidas entre el 9 y el 20 de marzo de 2020.

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, se dispuso la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública, y entre otras medidas, la suspensión de las actividades comerciales con excepción de aquellas que se desarrollen para expender artículos de primera necesidad, medida que está en vigencia desde el 17 de mismo mes y año.

Mediante Decreto Ejecutivo 1052 de 15 de mayo de 2020, se dispuso entre otras medidas, la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador. Además, respecto de la jornada laboral se establecen nuevos parámetros

Mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000135 notificado el 8 de junio de 2020, se informó a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA la suspensión de la visita técnica por la situación del país por declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional y la suspensión de las actividades comerciales.

El 24 de junio de 2020, mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000141, el Servicio de Rentas Internas notificó al contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, el re inicio de las visitas de preinstalación e instalación dentro de la etapa de agregación del proyecto SIMAR, a desarrollarse del 29 de junio al 03 de julio de 2020, con la participación de personal del **SICPA ECUADOR GSS S.A.**, toda vez que el COE Nacional autorizó al Distrito Metropolitano de Quito pasar a semáforo amarillo desde el 03 de junio de 2020.

Mediante correo electrónico remitido el 26 de junio de 2020 al Subdirector General de Cumplimiento Tributario, el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, indicó textualmente que: *“Cumpliendo con estas disposiciones y acogiendo políticas internacionales de la compañía, TANASA ha implementado a cabalidad un protocolo de bioseguridad. Por tanto, lineamientos internos de la compañía establecen entre otras cosas que para salvaguardar la salud y seguridad de sus empleados y de sus familias; la entrada de terceros a la operación durante esta fase de COVID debe evitarse”*.

En virtud de lo expuesto y en atención a dicha solicitud, la Administración Tributaria mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000144 notificado el 01 de julio de 2020, le informó a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA que el re inicio de las visitas de preinstalación e instalación planificadas dentro de la fase de agregación del proyecto SIMAR, fueron reprogramadas desde el 07 al 13 de julio de 2020.

Mediante oficio s/n 10 de septiembre de 2020, **SICPA ECUADOR GSS S.A.** notificó a la Administración Tributaria la finalización de las visitas técnicas realizadas a las instalaciones del contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA durante los meses de junio y julio de 2020; actividades requeridas previas a la implementación de la etapa de agregación del proyecto.

Durante la visita técnica realizada por su representada **SICPA ECUADOR GSS S.A.** en conjunto con el equipo de operación de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, verificó y acordó los lugares óptimos donde se instalarán los diferentes componentes que forman parte de la agregación en las líneas de producción y las bodegas de TANASA en Quito y Guayaquil.

La Administración Tributaria revisó la información elaborada por su representada **SICPA ECUADOR GSS S.A.**, con base a las visitas técnicas detalladas en el párrafo precedente, y el 13 de noviembre de 2020 mantuvo una reunión mediante aplicación telemática Webex con el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, con el fin de poner en su conocimiento el contenido del documento “Directrices de instalación del Sistema SIMAR” y del respectivo “Cronograma de Implementación”, mismas que fueron entregadas al contribuyente de manera

previa a su notificación formal, con la finalidad de retroalimentar y afinar el documento de directrices operativas.

El 30 de noviembre de 2020, se efectuó una reunión mediante la aplicación telemática Teams en la que participaron los servidores delegados de la Administración Tributaria, el contribuyente TABACALERA ANDINA S.A. TANASA y los gerentes de **SICPA ECUADOR GSS S.A.**, en la cual se revisaron las observaciones emitidas por TABACALERA ANDINA S.A. TANASA respecto de los documentos correspondientes a la segunda etapa del proyecto SIMAR.

Posteriormente, mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000286 notificado el 11 de diciembre de 2020 a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, la Administración Tributaria puso en conocimiento los documentos que contienen las directrices técnicas para que los productores de cigarrillos con líneas automáticas deben realizar antes de la implementación de la etapa dos del SIMAR en sus plantas y bodegas; así como sus responsabilidades antes y durante la implementación de la agregación del proyecto SIMAR (Directrices de instalación del Sistema SIMAR – Etapa 02, Cronograma de implementación – Etapa 02 y Protocolo de Bioseguridad en el lugar de trabajo por COVID 19); así mismo se puso en conocimiento la fecha del inicio de la implementación de la fase de agregación del proyecto SIMAR, en las instalaciones de TABACALERA ANDINA S.A, a partir del 14 de diciembre de 2020; por un período de 90 días calendario excluyendo las fechas en las cuales la fábrica estará cerrada por motivo de días festivos, de acuerdo con el cronograma de implementación que forma parte de este documento.

El 11 de diciembre de 2020, la Administración Tributaria le informa **SICPA ECUADOR GSS S.A.** formalmente mediante oficio No. NAC-ATROIOC20-00000291, el inicio de la implementación de la fase de agregación del proyecto SIMAR, a partir del 14 de diciembre de 2020 en la planta de producción y bodega de TABACALERA ANDINA S.A. TANASA ubicada en el establecimiento registrado en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Guajaló, dirección Pueblo Viejo y Maldonado, así como en la bodega localizada en la ciudad de Guayaquil, Kilómetro 4 ½ vía Durán Tambo; con la finalidad de realizar las actividades programadas para la instalación de los equipos que forman parte de la etapa de agregación.

A través de comunicación signada con trámite No. 117012021025041 de fecha 13 de enero de 2021, **SICPA ECUADOR GSS S.A.** presentó un comunicado respecto de un ajuste al cronograma inicialmente notificado al productor TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, quien envió un correo electrónico a **SICPA ECUADOR GSS S.A.** informando que reinició sus operaciones el 05 de enero de 2021 y no el 04 de enero de 2021 como estaba previsto inicialmente debido a que se dispuso a realizar como parte de su protocolo de bioseguridad, pruebas cuantitativas de COVID-19 a todo el personal de la empresa después de las festividades navideñas y de fin de año 2020.

La Administración Tributaria por su parte, mediante oficio No. NAC-ATROIOC21-00000004 notificó el 29 de enero de 2021 a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA, el nuevo cronograma enviado por **SICPA ECUADOR GSS S.A.** para informar que el reinicio de la etapa de agregación sería desde el 05 de enero de 2021 para lo cual se adjuntó el cronograma denominado “Cronograma de implementación etapa 02”, en donde también se ratificó el compromiso por su parte en que el personal que ingrese a las instalaciones del productor cuente con diagnóstico negativo de la prueba COVID-19 para precautelar la salud y seguridad de los colaboradores de

TABACALERA ANDINA S.A. TANASA. Adicionalmente, se puso en conocimiento que de existir dudas sobre la documentación enviada, se comunique con los servidores designados por la Administración Tributaria o el personal técnico del **SICPA ECUADOR GSS S.A.** cuando lo consideren necesario.

El 29 de marzo de 2021, mediante trámite No. 117012021161670, **SICPA ECUADOR GSS S.A.** informó la finalización de la etapa de agregación el día 26 de marzo de 2021, es importante mencionar que adjuntó toda la documentación soporte (acta de entrega recepción suscrita por el Servicio de Rentas Internas y el contratista, acta de conclusión de instalación y pruebas de cada línea suscrita, registro de homologación de cada línea, acta de entrega recepción de equipos e informe de capacitación al personal suscrita). En su oficio además de informar la culminación de la etapa de agregación informó que el plazo establecido contractualmente es de 90 días calendario, al haber iniciado la instalación el 14 de diciembre de 2020, la fecha fin sería el 2 de abril de 2021, ya que se excluyen los feriados nacionales (15 y 16 de febrero de 2021) y cierre de planta de producción por vacaciones (desde el 23 de diciembre de 2020 al 4 de enero de 2021).

Mediante oficio Nro. NAC-ATROIOC21-00000021, notificado el 31 de marzo de 2021, la Administración Tributaria informó a TABACALERA ANDINA S.A. TANASA que a partir del primer día laborable de abril del 2021 en su calidad de fabricante nacional de cigarrillos, está obligada a la marcación de sus productos y a cumplir con las normas técnicas de agregación del SIMAR, las mismas que se encuentran disponibles en la página web del Servicio de Rentas Internas. (<https://www.sri.gob.ec/web/guest/implementacion-proyecto-simar>). También puso en conocimiento los documentos técnicos relacionados con la etapa de agregación (guías de usuario).

La Administración Tributaria manifiesta y recalca al contribuyente que la información que se obtuvo durante el desarrollo de la implementación de la etapa de agregación, será de carácter reservada y utilizada únicamente para los fines propios de la Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 99 del Código Tributario del último inciso del artículo 101 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00694, publicada en el Registro Oficial No. 332, de 1 de diciembre de 2010.

De conformidad con los párrafos que anteceden y en virtud de que se ha verificado el cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte del contratista, se certifica el cumplimiento de la implementación de la fase de agregación en el segmento de cigarrillos, conforme lo dispuesto por el contratante, por parte de la empresa **SICPA ECUADOR GSS S.A.**

Atentamente,

Viviana Narváez H.

Administrador del Contrato No. NAC-JADNCGC16-00000020
Servicio de Rentas Internas